

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9147

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Julio)

Núm. 1857

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Abundan en esta época del año algunas enfermedades vehiculadas por animales y por determinados insectos.

La presente Circular convenientemente asesorada por la Inspección provincial de Sanidad tiende a dictar diversas medidas y algunos consejos para evitar la presentación de las referidas enfermedades y conseguir a la vez la aminoración y si es posible la destrucción total de insectos y animales vectores de enfermedades.

También se comprende en esta Circular determinados consejos y medidas sobre abastos en general y en particular de las aguas de bebida y de la leche.

Perros.—En la época canicular se sucede con bastante frecuencia casos de rabia canina, enfermedad transmisible al hombre, siendo preciso que todas las Autoridades adopten las medidas convenientes para evitar una y otra contingencia.

En primer lugar en todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, se procederá a llevar un registro completo de todos los perros que existan en el término municipal, y por los Señores Alcaldes se dictarán bandos, o pregones, advirtiendo la forma en que los perros pueden circular por las calles conducidos por sus dueños con collar y cadena, o correa, o cuerda, y si fueran sueltos deben ir provistos del correspondiente bozal; haciéndose la recogida de todos aquellos perros que no cumplieran las condiciones de registro, conducción o bozal que antes se cita; y disponiendo los Ayuntamientos de un local donde guardarios, a lo menos por cinco días, para su devolución mediante las tasas correspondientes, pudiendo sacrificar después de este plazo, aquellos que no fueran reclamados, y verificándolo siempre por medios no cruentos y a presencia de los Inspectores de Sanidad Veterinaria.

Queda terminantemente prohibida en toda la provincia la destrucción de los perros por medio de la estrangulación, procedimiento bárbaro que solo debe emplearse en casos extremos, y siempre

previamente autorizado por este Gobierno.

En cuanto al registro, los Ayuntamientos procurarán que el Arbitrio sobre perros sea lo mas modesto posible, llegando si es posible a la gratuidad del servicio.

Los Inspectores de Sanidad veterinaria de cada municipio, vigilarán atentamente los perros de la localidad, y todo caso sospechoso de rabia, será sometido a la mas escrupulosa vigilancia, dando cuenta inmediata a las Inspecciones provinciales y a este Gobierno.

Aguas.—Las aguas de abasto de la población serán objeto de medidas de vigilancia extraordinaria por parte de los Inspectores municipales de Sanidad, y los laboratorios donde existieren, haciéndose los análisis bacteriológicos con toda regularidad para evitar las contaminaciones posibles; esta vigilancia se extenderá no solo a las aguas corrientes que abastezcan los pueblos, si no también a los depósitos o reservorios municipales o particulares, produciendo en su caso la desinfección de unos y otros por el permanganato potásico, la javelización, la clorización y otros medios que las Juntas municipales y los Inspectores correspondientes pueden adoptar; dictando los Alcaldes, las medidas consiguientes por bandos y pregones, llegando en su caso a clausurar determinados depósitos, y haciendo vigilancia personal de los cursos de agua capaces de ser contaminados por circular descubiertos o en malas condiciones de entubamiento.

Leche.—siendo este alimento uno de los que sufren mas alteración durante la época estival, y que pueden vehicular y producir múltiples enfermedades particularmente gastrointestinales, cuidarán los Alcaldes e Inspectores municipales correspondientes, de llevar un registro de los sitios o puntos de producción de la leche atendiendo a la sanidad de los animales productores, así como la higiene de los locales donde se alberguen y la limpieza de las vasijas y otros medios de transporte del citado alimento.

Perseguirán con intensidad los fraudes, adulteraciones y sofisticaciones de la leche, averiguando el aguado así como otras fraudulencias que con frecuencia se producen; siendo castigados los infractores con fuertes multas propuestas por las Alcaldías correspondientes a la Junta Provincial de abastos.

Ratas.—Las ratas pueden producir y vehicular diversas enfermedades y se impone una campaña seria para la destrucción de estos roedores.

Para los grandes locales, almacenes donde no convivan seres humanos, se

destruirán las ratas por sulfuración mediante aparatos especiales o sencillamente quemando azufre impregnado de alcohol en las cantidades adecuadas a la cubicación del local.

En las calles, casas habitadas, alcantarillas, campos y otros lugares se producirá la destrucción de este animal por diversos medios que han dado buenos resultados (las pastas a base de escila son las mas manejables y apenas pueden producir daño a los animales domésticos ni a los humanos). Las fórmulas siguientes podrán usarse:

Polvo de scila. 10 gramos
Sebo. 30 id.
Mézclase para hacer bolitas de unos cuatro o cinco gramos. Otra formula:
Polvo de scila. 5 gramos
Harina. 20 id.
Polvo de hinojo. 20 id.
Esencia de anís. 1 gota.

Manteca grasa ordinaria de cerdo, cantidad suficiente para hacer una pasta dura que se dividirá en tabletas de unos diez gramos para repararlas en los sitios o lugares adecuados.

Para la rata de los campos, se puede emplear la cloropirina pura o emulsionada al 20 por 100 con jabón potásico, dicha emulsión se inyecta con precauciones en las guaridas de las ratas o se esparce por el suelo, debiendo vigilar los puntos donde se deposite la sustancia, pues no es ésta inofensiva para otros animales, ni para las personas.

Además de los medios indicados, podrán usarse las antiguas y conocidas pastas fosforadas y arsenicales, así como trampas y demás medios ideados para la destrucción de este animal roedor.

Insectos.—Estos animales pueden producir y vehicular gran número de enfermedades; trataremos de las principales, indicando los medios mas eficaces para su destrucción o alejamiento.

Para las **pulgas** los olores fuertes las alejan con facilidad; el olor de ojas frescas de nogal, el aroma de la margarita de los prados, el olor a bencina, el piretro sustancia susceptible de ser finamente pulverizada, el cresyol sódico, la esencia de trementina (que pueden emplearse finamente pulverizados en aparatos adecuados).

Chinchés.—Habita este insecto en las hendiduras o resquicios de las camas o habitaciones donde debe ser atacado, siendo la sulfuración de los locales un medio eficaz para la destrucción de las mismas; siendo medios también capaces de combatirlas: la esencia de trementina pulverizada, bencina sulfuro de carbono, alejando bastante estos insectos los olores penetrantes de mentol alcanfor.

Piojos.—La desinsectación de personas es fácil de hacer mediante baños y lavados consiguientes, nombrando las

ropas a desinfección por el calor, formol o bencina; para evitar los piojos dan buen resultado las sustancias aromáticas fuertes, como el alcohol alcanforado al 10 por ciento, el aceite trementinado al 15 por ciento, el agua clorofórmica al cinco por mil, una solución hidroalcohólica al cinco por ciento mezcla de alcohol y silol, solución alcohólica de thymol.

Moscas.—Para este insecto es preciso evitarlo durante su periodo o estario de larva, acudiendo a destruir los huevos y larvas de estos insectos.

para este fin se procederá al alejamiento de los estercoleros, la obturación completa de los retretes sumideros, principalmente por cierres de agua; para los estercoleros, produce buen efecto la rociada con agua de cal recientemente preparada, o con solución de sulfato de hierro al veinte por ciento, no pudiendo de este modo desarrollarse las larvas de las moscas matadas por el insecticida añadido. Para el alejamiento del insecto, y evitar su penetración en los locales, son buenos todos los medios de protección: telas metálicas, cortinas, etc., teniendo en cuenta que la aireación de los locales aleja las moscas que desean tranquilidad atmosférica y evitan las corrientes de aire. Son buenos medios para destruirlos: los papeles gomosos y tóxicos, los polvos de piretro finamente pulverizados.

El formol es sumamente tóxico para la mosca. La mezcla siguiente ha dado muy buenos resultados: leche 25 por ciento.—Formol del comercio 15 por ciento.—Agua azucarada 60 por ciento. Esta mezcla se coloca en un plato.

El aceite de ricino adicionado de azúcar o también de una o dos gotas de aceite de Croton produce la muerte instantánea de toda mosca que haya succionado del referido líquido.

El empleo de estos procedimientos no excluye el empleo de todos los demás medios de destrucción sea por agua en recipientes adecuados u otros muchos que existen en el comercio.

Se favorecerá también los animales insecticidas que destruyen gran cantidad de moscas como: lagartos, lagartijas, camaleones y un número de pájaros insectívoros que comen abundancia de moscas.

Mosquitos.—Para la destrucción de estos insectos conviene atender a la destrucción de las larvas. Sabido es que éstas habitan en aguas pantanosas y para destruirlos se puede acudir a la desecación de los terrenos, a la plantación de arboles que favorezca la desecación por una parte y por otra el olor penetrante que desprende el eucalipto, por ejemplo, ahuyenta el mosquito, la protección de la habitación por enrejados metálicos, cortinas y la del individuo por medio de velos. La destrucción

de las larvas puede conseguirse por la petrolización, por el cultivo de ciertos peces de agua dulce fibrinos, fundamentalmente insectívoros que consumen gran cantidad de larvas. Una planta acuática, la chara féida, parece tener una cierta acción por la sustancia segregada mucilaginoso para englobar y matar las larvas.

Se ha empleado con éxito la maceración de hojas de chumbera que produce un líquido mucilaginoso que se adhiere íntimamente a la larva produciendo su muerte.

La adición de sustancias tóxicas y polvos de piretro puede usarse cuando se trata de pequeñas cantidades de agua.

Para la destrucción del insecto adulto y el alejamiento del mismo se puede emplear con éxito los humos del piretro o el de tabaco a razón de veinte gramos por metro cúbico así como también los vapores de cresol.

El mosquito también repugna los olores penetrantes y puede usarse con éxito las sustancias ya indicadas para los piojos y pu gas.

En diversos Institutos nacionales y extranjeros se producen diversos aparatos a base de pulverizadores conteniendo sustancias inocuas y de fórmula reservada pero que dan excelente resultado para la destrucción y alejamiento de la mayor parte de insectos por lo que se recomiendan el uso y empleo de los mismos.

De cuanto se halla contenido en esta Circular los Alcaldes harán bandos y pregones para el cumplimiento de lo ordenado dando cuenta de todos los extremos a las Juntas municipales de Sanidad y a los Inspectores de Sanidad correspondientes para que adecuando estas medidas a las necesidades locales provean al cumplimiento de todo lo ordenado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 31 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1891

Sanidad.—Circular

Según datos facilitados por la Inspección provincial de Sanidad no se hallan previstas las Titulares de Farmacia de los pueblos de Caviá, Esporlas, Formentera, Lloseta, María, Martatx, San José y San Juan.—Titulares que son obligatorias según ordena el artículo 93 de la vigente Instrucción General de Sanidad.

Tampoco se hallan previstas las Titulares de Veterinaria de los pueblos de María y Santa Eulalia obligatorias según lo que preceptúa el artículo 95 de la referida Instrucción General de Sanidad.

Los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos se servirán en el plazo de diez días remitir a este Gobierno los correspondientes anuncios edictos para proveer las vacantes citadas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y para el cumplimiento de lo ordenado.

Palma 30 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Circular

El Sr. Presidente de la Sección de Clasificación y revisión de Menorca en comunicación fecha 23 de actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento vigente de Reclutamiento, tengo el honor de remitir a V. S. relación de los mozos del reemplazo corriente y cupo que se indica declarados prófugos por esta Sección el año actual; significándole que a los puntos de probable residencia que figura en dicha relación, marcharon hace algunos años según consta en el expediente que se les ha instruido a cada uno.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y cuerpos de Vigilancia y

Seguridad de esta provincia, a los efectos del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Palma 27 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Relación que se cita

SECCION DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE MENORCA

Relación nominal de los mozos del reemplazo corriente y cupo que se indica declarados prófugos por esta Sección el año actual.

Andrés Pons Barceló, alistado en Alayor, provincia de Baleares, de ignorado paradero.

José Bagur Cursach, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Jaime Benejam Mesquida, alistado en Ciudadela, provincia de id., de ignorado paradero.

Diego Catalá Monjo, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Francisco Comeilas Gomila, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Villa María (Argentina.)

José Fementas Marqués, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Juan Gomila Bosch, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Antonio Gornés León, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en la Habana.

Marcos Gornés Vila, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Eugenio Gutiérrez Agustí, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Cosme Huguet Llabrés, alistado en Córdoba, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Juan Lluís Morlá, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

José Marqués Anglada, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Juan Mascaró Bagur, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en la Habana.

José Mercadal Andreu, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Diego Molt Bagur, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

José Pons Bagur, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en la Habana.

Sebastián Pons Bosch, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Córdoba (Argentina.)

Jaime Rotger Juan, alistado en Ciudadela, provincia de id., se ignora.

Juan Salort Casasnovas, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Villa-María (Argentina.)

Federico Verdugo Font, alistado en Ciudadela, provincia de id., probable residencia en Palma de Mallorca, provincia de Baleares.

Miguel Escrivá Cabrera, alistado en Mahón, provincia de id., se ignora.

José Madrigal Sánchez, alistado en Mahón, provincia de id., se ignora.

D. Teodoro Montero García de Valdivia, alistado en Mahón, provincia de id., se ignora.

Abdón Rubio Amengual, alistado en Mahón, provincia de id., se ignora.

Bartolomé Vidal Escandell, alistado en Mahón, provincia de id., reside en la Habana.

Miguel Victory Llausó, alistado en Mahón, provincia de id., reside en la Habana.

Miguel Victory Sintés, alistado en Mahón, provincia de id., reside en la Habana.

Eduardo Girald Bazquez, alistado en Mercadal, provincia de id., se ignora.

Angel Galante Medina, alistado en Mercadal, provincia de id., se ignora.

Rafael Bosch Juliá, alistado en Mercadal, provincia de id., de ignorado paradero.

Juan Barceló Triay, alistado en Mercadal, provincia de id., de ignorado paradero.

Miguel Sintés Verdú, alistado en Villa Carlos, provincia de id., de ignorado paradero.

Mahón 23 de Julio de 1925.—El Capitán Secretario, Manuel Martínez Bayo.—V.º B.º—El Comandante Presidente interino, Romeo.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Son varios los Ayuntamientos rurales que se encuentran en afectiva situación económica por no haber podido confeccionar o no haber conseguido la aprobación del repartimiento general de utilidades, privándose con ello del principal de sus recursos ordinarios, y con el fin de resolver esta situación de hecho, así como antes la conveniencia de estimular el celo de las Corporaciones municipales, Juntas repartidoras y Comisiones de evaluación, para que con su negligencia no puedan dificultar la marcha normal de las Haciendas municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda designarán los funcionarios precisos de entre los de su respectiva plantilla para confeccionar los Repartimientos generales de utilidades correspondientes a anteriores ejercicios económicos que se hallen todavía sin ultimar.

Asimismo los designarán en lo sucesivo para confeccionar aquellos repartimientos que por cualquier motivo se hallen pendientes al finalizar el sexto mes del año económico, o antes, si son solicitados previamente por los Ayuntamientos o Juntas respectivas. Las dietas que devenguen los funcionarios nombrados correrán a cargo de los mismos Ayuntamientos o de las Juntas repartidoras y Comisiones de evaluación, según sea imputable a unos o a otros la responsabilidad de la negligencia; su pago será exigible en todo caso a los Ayuntamientos, a reserva de la acción que éstos ejerciten contra las Juntas y Comisiones, cuando proceda.

Las Delegaciones de Hacienda podrán designar, no solamente a los funcionarios que dependan del Ministerio del ramo, sino también a los que se hallen adscritos a la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales.

2.º Caso de que sea imposible utilizar ninguno de los expresados funcionarios, el Delegado de Hacienda, dentro de los ocho días de recibida la petición, lo comunicará con manifestación de motivos al Gobernador, el cual, en el plazo de quince días, someterá al Ayuntamiento de que se trate o a la Junta, en su caso, una terna de Interventores municipales y Secretarios de Ayuntamiento, uno y otros con residencia en la provincia. El Ayuntamiento elegirá, en término de ocho días, y si no lo hiciere se entenderá que opta por el que ocupe el primer lugar de la terna; procediéndose por el Delegado de Hacienda a extender las oportunas órdenes para el cumplimiento del servicio.

3.º El funcionario designado para girar los Repartimientos con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, deberá llevar a cabo su cometido en el plazo máximo de cuarenta días.

4.º A propuesta de los Ayuntamientos, los Gobernadores podrán sancionar la negligencia de las Juntas de repartimiento y Comisiones de evaluación imponiendo a los individuos de las mismas que sean responsables las multas a que estén autorizados con arreglo al Estatuto provincial. Lo propio podrán hacer los Gobernadores en relación a los Alcaldes y Secretarios que por incumplimiento de los deberes que res-

pecto al repartimiento general de utilidades les impone el Estatuto municipal, sean causantes de demora en la aportación de documentos y constitución y funcionamiento de las expresadas Juntas y Comisiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Gobernación,

Excmo. Sr.: El artículo 212 del Estatuto provincial determina que los expedientes de creación de exacciones provinciales han de resolverse en el plazo máximo de dos meses, cuyo transcurso, sin acuerdo, dará lugar a la aplicación de la doctrina del silencio administrativo. Este plazo, que normalmente será suficiente, resulta exiguo en el primer año de vigencia de aquel Cuerpo legal, por haberse creado bastantes exacciones de incuestionable trascendencia, que obligan a sereno y meditado estudio, y aun exige ciertos informes de Cuerpos consultivos. Por las precedentes razones, y con carácter absolutamente excepcional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por una sola vez se entienda prorrogado en dos meses más el plazo establecido por el artículo 212 del Estatuto provincial para resolver los expedientes de creación de exacciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación,

Excmo. Sr.: El artículo 112 del estatuto provincial concede a las Diputaciones el derecho de optar a la recaudación de las contribuciones del Estado; pero es susceptible de interpretación restrictiva y en pugna con el espíritu amplio que presidió su redacción, y a fin de evitar dudas, y tomando en cuenta indicaciones hechas por varias Corporaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste la adjudique en arriendo o la encomiende a Recaudadores que no sean funcionarios de plantilla del Ministerio de Hacienda.

Cuando la adjudique en arriendo, las Diputaciones tendrán el derecho de tanteo que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

Cuando la encomiende a Recaudadores que tengan como remuneración un determinado premio de cobranza, las Diputaciones provinciales tendrán preferencia sobre ellos siempre que acepten el mismo premio de cobranza y ofrezcan igual fianza.

2.º Las Diputaciones podrán solicitar, desde luego, la recaudación de contribuciones en aquellas provincias en que dicho servicio se halle a cargo de Recaudadores que al ser designados no tenían la condición de funcionarios de Hacienda; y tendrán derecho a encargarse de la recaudación cuando termine el plazo de la concesión otorgada a dichos Recaudadores, y en su caso, el corriente año económico.

3.º Asimismo las Diputaciones tendrán derecho a optar a la recaudación de contribuciones cuando terminen los plazos vigentes de los contratos de arriendo que aún se hallan en curso, no pudiéndose acordar en los mismos nueva prórroga sin previa comunicación a la Corporación provincial respectiva, para que ésta pueda ejercitar, si le conviene el derecho de tanteo que le reconoce el Estatuto provincial.

4.º Cuando una Diputación encargada de la recaudación necesite nom-

brar personal para este servicio, tendrá preferencia absoluta en la designación los Recaudadores que cesaren y los funcionarios, que el arriendo tuviese a sus órdenes, siempre que uno y otros hayan desempeñado el cargo durante cinco años, como mínimo, y sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta 24 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1866

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

Subasta del buque místico «Virgen del Carmen»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 modificado por R. Decreto de 21 de Marzo de 1882, se saca a pública subasta el buque místico «Virgen del Carmen» que se fué a pique en este Puerto a fines del año 1920 y del que ha hecho abandono su propietario, habiéndose procedido a su extracción por la autoridad de Marina de acuerdo con la Dirección del Puerto.

Las características del buque son las siguientes:

Estora, 14'76 metros; manga, 4'88 metros; puntal, 1'27 metros; tonelaje total 27'77.

Comprende la subasta el casco del buque y efectos salvados.

Tendrá lugar la subasta el día 5 de Agosto próximo a las 12 en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto, (Mar 71-2°).

El Presidente, M. Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1845

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiendo acordado esta Administración la declaración de abandono de una caja, peso bruto 25 kilogramos, conteniendo, según el reconocimiento practicado en 20 del actual, las siguientes mercancías:

- 6 kilogramos en un Gramófono.
- 5 id. piezas sueltas de maquinaria en una rueda.
- 3 id. herramientas de menos de un kilogramo.
- 2 id. ropa de uso, usada.

Las cuales están comprendidas en el expediente número 10/925; e ignorándose el paradero del dueño de las expresadas mercancías, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento del interesado y pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes, durante el plazo de 20 días a contar del primer anuncio.

Palma 21 de Julio de 1925.—El Administrador, José Torres.

Núm. 1902

JEFATURA SUPERIOR DE ESTADISTICA

Circular.—Con el finde que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 27 de Julio de 1925.—El Jefe de Estadística, Ramón Labín.

Núm. 1875
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios.

Se anuncia al público que queda abierta la cobranza voluntaria para el Ejercicio 1925-26, de los arbitrios municipales sobre carros de transporte y bicicletas en las Oficinas de dicho Negociado, desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 31 de Octubre del año actual.

Palma 23 Julio 1925.—El Alcalde accidental, Francisco Fiol.

Núm. 1849

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subastas

La Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día quince de Julio de mil novecientos veinticinco, acordó aprobar el Pliego de condiciones de la subasta que se intenta celebrar para contratar la explotación del pozo público municipal abierto en la plaza de Colón a fin de tener constantemente llenos los depósitos de agua existentes en los bajos del Teatro principal, para destinar el líquido al consumo del vecindario, riego de los jardines, paseos y calles de la Ciudad y demás servicios municipales.

El expresado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), desde las nueve a las trece horas, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, dentro cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Mahón, a 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, Mateo Seguí.

Núm. 1850

La Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día quince de Julio de mil novecientos veinticinco, acordó aprobar el Pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la explotación de los pozos públicos municipales abiertos en las calles de Campamento y Santa Eulalia, así como el del Hospital civil, para destinar sus aguas al uso del vecindario, riego de los jardines, paseos y calles de la ciudad y demás servicios municipales, comprendiendo también todas las necesidades de dicho Hospital civil.

El expresado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), desde las nueve a las trece horas, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, dentro cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Mahón a 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, Mateo Seguí.

Núm. 1876

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el proximo ejercicio de 1925-26 apruebame por m

Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Consel a 21 de Julio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

Núm. 661

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 23 de Febrero al 1.º del Marzo.—Bartolomé Capó Perelló, por 5 jornales 22'50 pesetas.—Jaime Mateu Capella, por 6 id. de carro 66'00 id.—Gabriel Canaves Canaves, por 3 jornales 13'50 id.—Guillermo Mateu Capella, por 6 id. 27'00 id.—Juan Calafat Muntaner, paredador, por 6 id. 42 id.—Jaime Calafat Pons, paredador, por 6 id. 42 id.—Miguel Bordon Martí, barrenero, por 5 id. 27'50 id.—Matias Roig Liadó, barrenero, por 5 id. 27'50 id.—Juan Maimó Caldentey, por 5 ½ id. 23'35 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 6 id. 23'40 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 6 id. 27'00 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 4 id. 18'00 id.—Juan Adrover Llull, por 6 id. 26'40 id.—Domingo Andreu Maimó por 3 ½ id. 15'20 id.—Juan Capó Adrover, por 5 ½ id. 23'35 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 5 ½ id. 23'35 id.—Mateo Barceló Obrador, por 5 ½ id. 24'75 id.—Antonio Barceló Bennasar, por 5 id. 20'50 id.—Juan Alou Pons, por 6 id. 25'50 id.—Bartolomé Binimelis Banús, por 6 id. 25'50 id.—Miguel Vicens Garau, por 5 id. de carro 55 id.—Gabriel Vicens Bordon, por 6 jornales 19'50.—Jaime Barceló Alou, por 6 id. 27 id.—Guillermo Vaden Roig, por 5 id. 22'50 id.—Francisco Oliver Gomila, barrenero, por 4 id. 22'00 id.—Antonio Artigues Salom, por 6 id. 27'00 id.—Antonio Garcias Martorell, por 1 id. 4'50 id.—Jaime Cabrer Rado, por 5 id. 22'50 id.—Juan Bordon Artigues, por 6 id. 25'50 id.—Antonio Artigues Martorell, por 5 ½ id. 24'75 id.—Miguel Junja Nadal, para cilindrar cilindro grande, por 1 ½ id. de cacarro 37'50 id.—Total 850'05 pesetas.

Son ochocientas cincuenta pesetas con cinco céntimos.

Felanitx 7 de Marzo de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 944

CEDULA DE CITACION

En el expediente que sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo Magdalena Canaves Sastre vecina del término de esta ciudad sobre dominio de la finca que luego se describirá, a favor de la solicitante y su inscripción en el Registro de la Propiedad que adquirió como única heredera universal de D. Guillermo Llofríu y Alemany fallecido día veinticuatro Enero de mil novecientos veintitres con testamento ológrafo aprobado y protocolizado en meritos del auto de cinco de Febrero siguiente en poder del notario de esta ciudad D. Juan Bauza, el veintiseis siguiente sobre cuya finca según manifestación de la misma solicitante no pesa gravamen ni por consiguiente derecho real alguno y al objeto de justificar tal dominio ofrece información testifical con citación del Ministerio público y demás personas de que trata la formalidad segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria.

La finca de referencia consiste en dos botigas y un piso sobre las mismas al cual se sube por una escalerilla o alcorfa intermedia, carrera al frente de las mismas y dos cuartos, uno que sirve de cuadría y otro de cocina frente a dichas botigas y taller o cestería en

la expresada carrera, a la que se entra por un camino de establecedores hoy calle de la Roca, cuyo portal está marcado con el número veintitres y antes estaba señalada dicha finca con los números noventa y cinco, noventa y cinco primero, noventa y cinco segundo y noventa y cinco tercero, lindante las botigas y piso por la derecha entrando con finca de herederos de don Guillermo Llofríu, por la izquierda con el expresado camino de establecedores, hoy calle de la Roca y por el fondo con fincas de Francisco Pericás y de Juana Ana Planas, y los dos cuartitos separados de dicha casa por la carrera que forma parte de la misma propiedad, linda por la derecha y frente con la expresada carrera, por la izquierda con propiedad de herederos de Don Guillermo Llofríu y por la espalda con casa y terreno de D.ª Josefa Colomar.

Y una vez comunicado el expediente al Ministerio Fiscal y unidas a los autos las certificaciones de que trata el artículo cuatrocientos noventa y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se ha mandado en providencia de ayer de acuerdo con lo propuesto por las partes, que se cite a aquél de quien proceden los bienes o su causa-habiente, que no se conoce en este caso, a los que tengan en ellos cualquier derecho Real constituido sobre los que se pretenden inscribir y a los dueños de las fincas colindantes y admitiéndose la prueba testifical propuesta por la actora Magdalena Canaves, a tenor del capítulo al efecto articulado y todas las demás que se ofrezcan, siendo pertinentes por la misma Canaves, por los interesados citados y por dicho Ministerio en el término de ciento ochenta días, se convoca a las personas indicadas e ignorados a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, a fin de que comparezcan al quisieren alegar su derecho dentro del término anteriormente expresado.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al interesado de quien procede la descrita finca, o su causa habiente y a los que tengan en ellos cualquier derecho real, se expide la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del repetido plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma ocho Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1852

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del actual figura inserta una Orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 6 de este mismo mes, en la que constan ciertos nombramientos provisionales de Maestros, por el cuarto turno, siendo dicha Orden del siguiente tenor literal:

Dirección general de Primera enseñanza

Maestras nombradas, de acuerdo con el Estatuto vigente, por el cuarto turno provisionalmente y en vacantes correspondientes al segundo semestre de 1924.

- Número de la lista general, 2.422.—Doña Trinidad Castillo del Val; Escuela que se le adjudica, Nandriales de Oca (Alava); fecha de posesión en la actual escuela, 17-5-916.
- 2.720.—Doña María Concepción Gómez Blanco; La Cuadra (Vizcaya); 1-5-916.
- 3.091.—Doña Aurora Pérez Martínez; Barnevilla (Alava); 1-9-918.
- Omitida.—Doña Julia Martínez Ormazabal; Barambio (Alava); 1-6-918.
- Omitida.—Doña Ursula Alonso Fernández; Navarrese (Alava); 8-5-923.
- Omitida.—Doña Luisa Martínez Sánchez; Bono (Huesca); 1-8-922.
- 4.730.—Doña Julia García Sevilla; Los Pochos (Alicante); 2-1-922.
- 1.836.—Doña Ignacia Hernández García; Navamediano (Alava); 1-10-917.

